



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110014003031-**2021-00859-00**

Reunidos los requisitos en legal forma de la presente demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

1. Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante **Aracely María Neira de Cepeda** (Q.E.P.D.), quien tuvo su último asiento en esta ciudad.

2. Reconocer como heredero de la causante a **Jairo Eduardo Cepeda Neira**.

3. Ordenar el emplazamiento de la señora Alba Rocio Cepeda Neira, así como de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la norma procesal en cita, el cual se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación el día domingo (el Tiempo o el Espectador). En congruencia a lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, secretaria ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Comunicar la iniciación de este proceso a la **Dirección Administrativa de Impuestos Nacionales – DIAN** y a la **Secretaría De Hacienda Del Distrito** para los fines pertinentes. Secretaría oficie. Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Por secretaria, procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del Art. 490 del C.G.P. y en la forma dispuesta en el Art. 8° del Acuerdo PSAA-14 – 10118 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

6. Tramitar este asunto como de menor cuantía y en la forma prevista en el Art. 490 y s.s. del C.G.P.

7. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad de la causante y que se discriminó en la demanda al relacionar de los bienes que conforman la masa sucesoral, por así permitirlo el artículo 480 del CGP. En su oportunidad se resolverá sobre el secuestro. Secretaria oficie.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

8. Se reconoce personería al doctor **HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL** como apoderado judicial de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 75 del 26 de noviembre de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dcc9d46504e6ada47a6906ac6d626823ec80cc2e8cfaef204654cd48ca4602**

Documento generado en 25/11/2021 07:28:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>